

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisibilidad.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 19 de julio de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF-

**PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRICIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: GLORIA ESNEDA CASTRO AMAYA

**DEMANDADOS: MIGUEL ÁNGEL SALAZAR GARCÍA (FALLECIDO)
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

RADICADO: 17042-4089-001-2023-00116-00

ASUNTO: RECHAZA POR COMPETENCIA

INTERLOCUTORIO: NRO. 347

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de la referencia.

De los hechos expuestos y de los documentos allegados por la parte demandante se sabe que los predios objeto de usucapión identificados con los **FMI NROS. 103-14185 - 103-14188 - 103-14189 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ANSERMA, CALDAS**, se encuentran ubicados en el Municipio de Viterbo, Caldas.

La competencia para los procesos de pertenencia está atribuida a los jueces donde se encuentren ubicados los bienes, para la cual se debe tomar en cuenta la regla de competencia por el factor territorial consagrada en el Numeral 7 del Art. 28 del Código General del Proceso, conforme a la cual:

«En los procesos que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes mostrencos, **será competente de modo privativo el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes**, y si éstos comprenden distintas jurisdicciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante» (se subraya).

Acerca de la competencia privativa, la H. Corte Suprema de Justicia en auto CSJ AC, 5 jul. 2012, rad. 2012-00974-00, en el que reiteró lo dicho en proveído CSJ AC, 16 sep. 2004, rad. N° 00772-00, expuso en lo pertinente:

(...), la Sala, en varios pronunciamientos, ha señalado que '[e]l fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, (...)']».

Tal circunstancia fija la competencia para conocer de la comentada acción, exclusivamente en los jueces de la Jurisdicción territorial donde se ubica el predio o predios objeto de usucapión, que descarta la aplicación de cualquier otro foro.

En conclusión, como puede verse los bienes objeto del proceso de pertenencia se encuentran ubicados en la Jurisdicción de Viterbo, Caldas, por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de dicho Municipio es el competente para asumir el conocimiento del mismo.

Así las cosas, este Juzgador se declarará incompetente por el factor territorial para asumir el presente proceso.

**POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

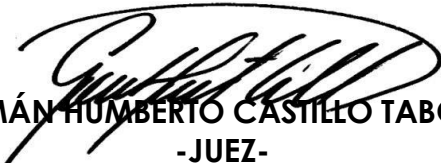
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE INCOMPETENTE por el factor territorial para conocer de la presente demanda **PROCESO DECLARATIVO DE**

PERTENENCIA POR PRESCRICIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por la señora **GLORIA ESNEDA CASTRO AMAYA** en contra de **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR GARCÍA (FALLECIDO) HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, RADICADO: 17042-4089-001-2023-00116-00, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA la remisión de la demanda al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS**, para que allí asuma su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 096 fijado el 21 de julio de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2108971f740734223cd78621242f710c3f164275c493d9f03f85b14fc2927fb7**

Documento generado en 19/07/2023 08:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>